

AUTO No. 03054

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 410 del 25 de Octubre de 1995, el señor SAUL LARGO CASTAÑEDA, interpuso queja contra la "empresa de maderas ubicada en el costado SUR de mi residencia y demarcada en su nomenclatura con el # 76 – 62 de la Carrera 79", por no realizar el tratamiento adecuado de los residuos industriales.

Que el 22 de Diciembre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado "ARTE Y DECORACIÓN", ubicado en la Carrera 80 A No. 76 - 62, cuyo representante legal es el señor HERNADO LOPÉZ AREVALO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 525.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 003217 del 24 de Febrero de 2009, en el cual se concluyó que:

"- En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.



AUTO No. 03054

- En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el establecimiento se encuentre totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.
- En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área de lijado de modo que se encuentre totalmente aislada, con el fin de evitar la dispersión de material particulado al exterior
- En un término de treinta (30) días calendario adecúe el cuarto donde se adelanta el proceso de lacado y sellado, con un sistema de extracción con ducto que aseguren la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- Adelante sus actividades a puerta cerrada.”

Que el 05 de Septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado “ARTE Y DECORACIONES”, ubicado en la Carrera 80 No. 76 - 62, cuyo representante legal es el señor HERNADO LOPEZ AREVALO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 625.

Que el 10 de Enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado “ARTE Y DECORACIONES”, ubicado en la Carrera 80 No. 76 - 62, cuyo representante legal es el señor HERNADO LOPEZ AREVALO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 022.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 00623 del 23 de Enero de 2014, en el cual se concluyó que:

“- El establecimiento denominado ARTE Y DECORACION L & C, cuyo propietario es el señor Hernando López Arévalo identificado con cedula de ciudadanía No. 79303044 de Bogotá, ubicado en la la Carrera 80 A No. 76 – 62 del barrio La Granja de la Localidad de



24

AUTO No. 03054

Engativá, actualmente no funciona en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-852 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la pagina web, se verifico que el señor Hernando López Arévalo identificado con cedula de ciudadanía No. 79303044 de Bogotá,, como persona natura, cuenta con registro mercantil activo y con el ultimo año de renovación el 2013, de igual manera el establecimiento de comercio ARTE Y DECORACION L & C; en la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat reporta que el señor Hernando López Arévalo tiene la dirección comercial Calle 56 C No. 78M – 51.

- La revisión realizada en la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat evidencia que el establecimiento denominado ARTE Y DECORACION L & C se encuentra funcionando en la dirección Calle 56 C No. 78M – 51 del barrio Santa Cecilia de la Localidad de Engativá, por lo cual se realizará visita técnica de verificación de actividades, en donde se realizo visita el día 10 de Enero de 2014 y se evidencio que no existe dicho establecimiento, actualmente funciona un vivienda de uso familiar. Según la información de los vecinos, hace (1) un año aproximadamente desocuparon el local y no lo han arrendado nuevamente.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 80 A No. 76 – 62, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado ARTE Y DECORACION L & C, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 03054

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 00623 del 23 de Enero de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la *Carrera 80 A No. 76 – 62*, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.



AUTO No. 03054

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-852**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-852**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en

AUTO No. 03054

concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 4/03/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 19/03/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 4/03/2014
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 4/06/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03054

26